

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 5.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por la ley de 5 de Junio de 1859 se centralizaron en la Junta general de Estadística los trabajos geográficos esparcidos antes por los diferentes Ministerios, vinieron ejecutándose con general aplauso los geodésicos bajo su ilustrada direccion, hasta que por real decreto de 21 de Agosto de 1866 se acordó que se continuaran en el Depósito de la Guerra, dependiendo inmediatamente del cuerpo de Estado Mayor. Apoyóse esta medida en la ley de 30 de Junio del mismo año, que facultaba al Gobierno para introducir en todos los ramos de la Administracion pública las reformas que creyera convenientes, siempre que de ellas resultase economía para el Tesoro; circunstancia que no tuvo lugar en la de que se trata, pues por el contrario, hubo de producir aumento de gastos por repeticion de trabajos; de modo que al dictarla, lejos de cumplir el precepto esencial de la referida ley, se obró con trasgresion de la de 5 de Junio de 1859; hecho que por sí solo, y á falta de otras razones, es bastante para acordar su derogacion.

La conveniencia de reunir los trabajos geográficos en un solo centro, como sábiamente dispone la ley de 5 de Junio de 1859, no es dudosa hoy para cuantos se dedican á las ciencias exactas y conocen los progresos de la geodesia moderna; y los adelantos de los geodésicos, y el impulso que recibieron los topográfico-parcelarios mientras reunidos cor-

rrieron á cargo de la Junta general de Estadística, lo demuestran con toda evidencia.

De las tres partes esenciales que comprende la formacion de un mapa topográfico, que son: las observaciones astronómicas para la determinacion de las posiciones absolutas de un cierto número de puntos; las observaciones relativas á las triangulaciones de primero, segundo y tercer orden, y las operaciones topográficas de detalle, se desmembró la segunda sin tener en cuenta que se separaba de su direccion á las personas que desde un principio las habian dirigido, y á cuya circunstancia debieron el nombramiento de Vocales de la Junta al reunirse en un mismo centro todos los trabajos geográficos. El Observatorio astronómico de Madrid, de acuerdo con la Junta general de Estadística, atendia á la parte astronómica, y un cuerpo especial de 300 topógrafos ejecutaba y continúa ejecutando la topografía; elementos ambos de que carece el Depósito de la Guerra para cumplir debidamente su mision.

A reparar los males que para los adelantos y concertado servicio de las operaciones geodésicas y topográfico-parcelarias produjo el real decreto de 21 de Agosto de 1866, cuya revocacion se solicita, tiende el proyecto del que tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. A.

Y para que la continuacion de los trabajos geodésicos bajo la dependencia de la Direccion y Junta general de Estadística se verifique con la mayor economía posible, se reduce á 12 el número de Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos

de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que han de ocuparse en los mismos. Se dispone tambien, para que no sufran retraso en su ejecucion, que los Jefes y Oficiales que actualmente se hallan destinados á dichos trabajos sean los que pasen desde luego á continuarlos, auxiliados por los individuos de la clase de tropa que en la actualidad estén asignados á tan importante servicio.

Por último, para atender á los gastos del personal y material no se introduce variacion alguna en el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1870.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado el real decreto de 21 de Agosto de 1866, en virtud del cual pasaron al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados, segun lo prevenido en la ley de 5 de Junio de 1859, por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros en la Presidencia del Consejo de Ministros y bajo la Direccion de la Junta general de Estadística, y en su consecuencia volverán á continuarse en la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º Se reduce á 12 el número de Jefes y oficiales que en lo

sucesivo se han de ocupar en este servicio, correspondiendo cuatro á cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, proveyéndose las vacantes que resulten con individuos del respectivo cuerpo á fin de que tenga siempre los tres igual representacion en tan distinguido servicio científico.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que se ocupan actualmente en trabajos geodésicos, hallándose por lo tanto supernumerarios ó excedentes en sus respectivos cuerpos pasarán desde luego á continuar sus servicios como supernumerarios en la Presidencia del Consejo de Ministros y Direccion general de Estadística, interin se organiza definitivamente el personal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º Los cuatro individuos del cuerpo de Estado Mayor que deban pasar á la Direccion general de Estadística en clase de supernumerarios serán nombrados por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Art. 4.º Pasarán igualmente á la Direccion general de estadística los individuos procedentes de la clase de tropa que auxilian á los Oficiales en sus trabajos.

Art. 5.º Durante el ejercicio del actual año económico los gastos del personal y material correspondientes á los trabajos geodésicos se satisfarán con los créditos consignados para la misma atencion en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 6.º Interin se forman los reglamentos de la Direccion general de Estadística en armonía con lo dis-

puesto en el presente decreto, se encargará accidentalmente el Vicepresidente del despacho de los asuntos de la misma.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 24 del decreto de 24 de Marzo último en los términos siguientes: «Los Oficiales-álumnos que tuvieren ingreso en el cuerpo en virtud de la última convocatoria, hecha por real orden de 24 de Setiembre de 1865, entrarán en planta cubriendo por el orden de su numeracion de exámen la mitad de las vacantes que ocurran en su clase, dándose la otra mitad por ascenso á los Auxiliares primeros de Telégrafos.»

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Comunicaciones.—Negociado 1.º—Telégrafos.

Siendo de urgente necesidad la realizacion de la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del día 2 de Setiembre último para cubrir 30 plazas de Telegrafistas segundos; y con el fin de facilitar á los aspirantes el ingreso en el cuerpo, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por esta sola vez se pueda dispensar á los opositores á dichas plazas que así lo soliciten del exámen de las asignaturas de Geometría del espacio, Trigonometría, Geometría práctica é idioma inglés; pero quedando obligados á probar estos conocimientos en el término de dos años los que resultaren aprobados de los demas que fija dicha convocatoria, á contar desde la fecha de su ingreso en el cuerpo, sin cuyo requisito no podrán obtener ningun ascenso en su carrera: los que antes de dicho plazo soliciten sufrir el exámen de

aquellas materias podrán verificarlo en las convocatorias sucesivas que se hagan por esta Direccion general.

2.º Que los individuos que obtengan sólo aprobacion en una ó más asignaturas de las anunciadas en la convocatoria de 2 de Setiembre, y no exceptuadas en la disposicion que precede, podrán presentarse en las sucesivas á probar los conocimientos que les falten hasta conseguir el completo de los señalados en el programa ya citado para alcanzar su ingreso en el cuerpo, entendiéndose esta disposicion aplicable á las demás convocatorias.

3.º A este último objeto el Presidente del Tribunal de exámenes estará facultado para expedir á los opositores las correspondientes certificaciones por las que se acredite los ejercicios de que hayan sido aprobados.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 156.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telégramas de las 6 de la tarde de ayer y de la una y 45 minutos de la noche última el Gobierno ha quedado constituido y jurado en manos de S. A. el Regente del Reino en la forma siguiente:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, el Excelentísimo Sr. General Prim.

Ministro de Estado, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Ministro de Marina, D. Juan Bautista Topete.

Ministro de Hacienda, D. Laureano Figuerola.

Ministro de Gracia y Justicia, Don Eugenio Montero Rios.

Ministro de la Gobernacion, Don Nicolás María Rivero.

Ministro de Fomento, D. José Echegaray.

Y Ministro de Ultramar, D. Manuel Becerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Ventura Gutierrez.

Circular núm. 157.

S. A. El Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente.

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública, á D. Antonio García Tornel, Jefe de la Administracion económica de Palencia.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á las autoridades y corporaciones de todas clases guarden al expresado D. Antonio García Tornel los honores, prerrogativas y esenciones que le corresponden como tal Jefe de Administracion de Hacienda pública.

Palencia 4 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Ventura Gutierrez.

Circular núm. 158.

La Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Cerrato dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; lo que se hace público para que los que deseen obtenerla y se encuentren adornados de los requisitos que marca el artículo 98 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio.

Palencia 7 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Ventura Gutierrez.

Circular núm. 159.

El sargento segundo, comandante del puesto de la Guardia civil de Saldaña, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

En la noche del 1.º para amanecer el 2 del actual ha sido robada la Iglesia del pueblo de Acera, llevándose los ladrones despues de no poder fracturar las puertas, rompiendo por una pared de la mencionada iglesia, de una vara de codal de cal, canto y ladrillo, por debajo de la ventana de la sacristía, sin que se sepa el número y clase de los que hayan podido ser los autores del enunciado robo, lle-

vando los efectos que á continuacion se expresan.

Efectos robados.

Un copon con su crucecita, la caja de administrar el viático á los enfermos, todo de plata, con la seña que el copon está recién dorado, un cáliz de plata con su patena y cucharilla, un incensario de metal rojo, dado de humo de color de plata, y de 20 á 25 reales del cepillo de las ánimas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del autor ó autores del mencionado robo.

Palencia 7 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Ventura Gutierrez.

Circular núm. 160.

Seccion de Estadística.

Los Señores Alcaldes que no hayan remitido á este Gobierno los estados, cuyos modelos se insertaron en el *Boletín* núm. 72 de 15 de Diciembre último, relativos al número de los Concejales, que con su grado de instruccion habia en 1.º de Setiembre de 1868, y el de que se componian las comisiones de Instruccion pública; procederán inmediatamente á llenar este servicio sin dar lugar á otra recordatoria que me obligue á exigir la responsabilidad de los que así no cumplieren con cuanto previene la presente circular.

Palencia 9 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Ventura Gutierrez.

SECCION DE COMUNICACIONES de esta provincia.

Negociado 1.º—Servicio de Correos.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante 3.º del servicio de Correos de la estafeta de Aguilar de Campoó, con el haber anual de 400 escudos, que ha de proveerse entre los cesantes de la expresada clase con buena nota en esta provincia; se previene á los que se hallen en este caso y quieran optar á ella que presenten sus instancias en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, advirtiendo que deben acompañar los documen-

los que justifiquen haber desempeñado anteriormente dicho destino y una relacion tambien justificada de sus servicios y que serán preferidos los excedentes á consecuencia del decreto de 24 de Marzo último, con

excepcion únicamente de aquellos cuyo nombramiento fuese anterior al 29 de Setiembre de 1868.

Palencia 5 de Enero de 1870.—El Jefe de Comunicaciones, Lúcas Mariano de Tornos.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

NOTA de las compras de trigo, cebada de 1.^a clase acibada y paja para pienso verificada por la misma en el mes de Diciembre.

Dias.	Puntos de compra.	VENEDORES.	Especies.	Cantidad.	PRECIOS. — Escd. Mils.
3 y 23	Palencia.	D. Antolin Perez. . .	Trigo.	100 fanegas.	3 500
4	Idem.	Mariano Calvo. . .	Cebada.	100 id.	1 500
4, 16 y 23	Idem.	Nicolás García. . .	Paja.	100 qts. mts.	0 900
16 y 23	Idem.	Mariano Calvo. . .	Cebada.	300 fanegas.	1 600

Palencia 24 de Diciembre de 1869.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector habilitado, Miguel Peche.—El Factor, P. O., S. Revilla.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Artículos	Cantidad.	Escudos.
14	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	130 litros.	0 540
14	Idem.	Agustin Suarez.	Carbon.	20 qs. mts.	2 600

Palencia 25 de Diciembre de 1869.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra habilitado, Miguel Peche.—El Factor, Florencio Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Idefonso Alonso Escribano, primer suplente en el Juzgado de paz de esta Capital, en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el asunto de que se hará mencion se ha dado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos setenta, el Señor Don Idefonso Alonso Escribano, primer suplente del Juzgado de paz de esta Capital y en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario; en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia de D. Vicente Diez Quijada, vecino de la villa de Fuentes de Valdepero, como marido

de Doña Micaela Gallo Rojo, y en ta concepto patrono de la capilla de San Francisco Javier, sita en la parroquial Iglesia de dicha villa, su procurador D. Julian Casado, contra D. Isaac Rebollar, presbítero, cura párroco en la misma y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado; en cuyo negocio ha intervenido el Promotor fiscal, sobre entrega de alhajas de plata y depósito de otras.

Resultando: que el procurador D. Julian Casado Tegido en representacion legitima de D. Vicente Diez Quijada, como marido de Doña Micaela Gallo Rojo, vecino de la villa de Fuentes de Valdepero, y en tal concepto patrono de la capilla de San Francisco Javier, sita en la Iglesia parroquial de la espresada villa, entabló demanda civil ordinaria contra D. Isaac Rebollar, párroco de la misma, sobre que se declare pertenecer al demandante, como tal patrono, un cáliz, una patena, unas vinageras con su platillo y cucharilla, un juego de Sacras y dos candeleros, todo de

plata, con una arca jaspeada para guardar todos estos efectos donados á la precitada capilla por D. Angel Rojo Redondo, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad y patrono de dicha capilla; y se condene al demandado Rebollar, que los tiene en su poder, á que los entregue al actor á escepcion del cáliz y patena, que deberá entregar tambien para su depósito en la espresada arca, bajo dos llaves, una de las que tendrá el demandante, y que se impongan las costas al demandado.

Resultando: que con la demanda fueron presentados además del poder y certificado del acto de conciliacion, una solicitud que el demandante habia presentado al Diocesano en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, pidiéndole ordenase al párraco de Fuentes la entrega de las alhajas indicadas, con el informe que dió aquel y la comunidad eclesiástica del mismo pueblo y decreto negativo á dicha pretension.

Resultando: que admitida la demanda se confirió traslado de ella con emplazamiento al demandado, quien citado y emplazado en forma, no se opuso á la misma, de suerte que acusada la rebeldia por el actor se hubo por acusada, librándose despacho al Juez de paz para hacérselo saber al Rebollar, el cual negándose á firmar la notificacion, lo hicieron tres testigos con el Secretario del Juzgado de paz; mas no habiendo comparecido, fué declarado rebelde y contumaz y se mandó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba el demandante formuló la que creyó conveniente a su derecho, suministrando aquella como ciertos los hechos siguientes:—Primero.—Que D. Angel Rojo Redondo, Canónigo que fué de esta Catedral y patrono de la capilla de San Francisco Javier, donó á la misma las alhajas, objeto de la demanda, encargando al Cura, Beneficiados, Sacristanes y demás dependientes de la parroquia las custodien con todo esmero como las demás alhajas; cuya donacion aceptada, por el Provisor y Gobernador de la diócesis D. José de Aposta, Canónigo que tambien fué de esta citada Catedral, en decreto de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, declaró que las alhajas de que se trata fuesen propias de la referida capilla y de uso para la parroquia en todas sus festividades y que si se intentare dar á aquellas otro destino, quedaria nula la dona-

cion de la propiedad, pasando esta a patrono de la capilla, para que conserve en su poder los efectos donados, prestándolos sin embargo para el servicio de la capilla y funciones propias de la Iglesia parroquial.

Resultando: que en el año de mil ochocientos treinta y seis D. Mateo Rojo, vecino de la villa de Fuentes de Valdepero y patrono de la capilla de San Francisco Javier, recurrió á la Diputacion Provincial esponiendo: que para el servicio de dicha capilla y misas de fundacion que habia que celebrar en ella, solo se halla con un juego completo de plata, el cual si se trajese al depósito de esta capital, quedarian sin cumplir las cargas; además el que donó dicho juego lo hizo con la espresa condicion de que si por causas imprevistas se le diese otro uso quedaba desde luego revocada la donacion, pasando la propiedad de las alhajas al patrono de la referida capilla. En su virtud, pues, pedia que las referidas alhajas quedasen exceptuadas del depósito mandado hacer por la circular de cinco de Octubre del mismo año, supuesto que aquellas eran ya de la propiedad del patrono. Asi que la Diputacion provincial defiriendo á lo solicitado por Rojo, en el decreto de cuatro de Noviembre del citado año de mil ochocientos treinta y tres, declaró que las alhajas en cuestion estaban exceptuadas del depósito que se prevenia hacer de otras en esta capital.

Considerando: que al aceptar la autoridad eclesiástica la donacion que de las alhajas de plata hizo Don Angel Rojo Redondo con destino al servicio del altar de la capilla de San Francisco Javier y el de la Iglesia parroquial de Fuentes de Valdepero; lo verificó con la espresa condicion de que si las alhajas se destinaban á otro objeto que el indicado por el donante, quedase nula la donacion de la propiedad, pasando esta al patrono de la capilla para que conserve en su poder los efectos que se donan y los preste para el servicio de aquella, y en las funciones propias de la parroquia sin que el precitado patrono pueda distraerlas á otros objetos.

Considerando: que habiendo llegado el caso previsto por la autoridad eclesiástica de que las cosas destinadas al servicio del altar se las distraia de este objeto con motivo de la circular de cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, es indudable que aquellas dejaron de ser de la propiedad de la capilla, cuyo derecho adquirió el patrono de ella como en efecto sucedió cuando lo fué D. Mateo Rojo.

Considerando: que el derecho de propiedad que el patrono tiene á las alhajas de que se trata, no obsta para que en forma legal las presente al Parroco y Beneficiados de Fuentes de Valdepero, á fin de que las guarden y custodien en el area á que se refiere el donante D. Angel Rojo, ó en otro lugar que crean mas seguro, pues que segun la voluntad de este el servicio de altar compuesto de un cáliz, patena, etc., debe estar siempre á disposicion del Sacerdote que fuese á celebrar á la capilla de San Francisco Javier, lo cual no podria suceder si el patrono retuviese las referidas alhajas.

Considerando: que D. Isaac Reboollar, Párroco de Fuentes de Valdepero aparece en estos autos como rebelde y contumaz, puesto que ha despreciado las providencias del Juzgado al tiempo de su notificacion.

FALLO:—Que debo declarar y declaro que el cáliz, patena, vinageras, campanilla, cucharilla y platillo, con un juego de sacras y dos candeleros, todo de plata, y una arca jaspeada pertenecen en propiedad al D. Vicente Diez Quijada, como marido de Doña Micaela Gallo Rojo, y en tal concepto patrono de la capilla de San Francisco Javier, sita en la Iglesia parroquial de la villa de Fuentes de Valdepero, quien sin embargo prestará en forma legal las referidas alhajas al Párroco y Beneficiados de la misma Iglesia para que las guarden y conserven del modo que crean mas conveniente á su seguridad, destinándolas así el patrono como el párroco únicamente al servicio de la ya referida capilla y parroquia; pues por esta sentencia definitivamente juzgando la cual además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil; y con expresa condenacion de costas á D. Isaac Reboollar, Párroco de la mencionada villa, así lo mando y firmo.—Ildefonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente del Juzgado de paz en esta capital, en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido, por ausencia del propietario, estando en audiencia celebrada en el dia de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Saturnino Ruiz Manrique. Lo que se anuncia al público para la debida publicidad.

Dado en Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento del cupo, recargos y premio de cobranza que ha señalado la Administracion económica á este distrito municipal, bajo el concepto de impuesto personal para el período económico de 1869-70, se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta villa por el término de cinco dias, que empezarán á contarse desde el segundo de la aparicion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace notorio por medio de el presente á fin de que los contribuyentes inscritos en él y muy en particular los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en el término prefijado, pues pasado este, no serán oidas sus reclamaciones.

Castrillo de Onielo 5 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonio Minguez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campo de esta villa de Villagimena, con la dotacion de seis cargas de trigo, que cobrará el agraciado anualmente de sus vecinos, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las personas que quisieren optar á ella, podrán remitir sus solicitudes al presidente de la Corporacion en el término de quince dias, á contar desde el dia del anuncio en el *Boletin oficial*.

Villagimena 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de D. Juan.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion de sesenta escudos por la asistencia de los pobres; suerte de leña de balde y fanega y media de trigo bueno cada vecino pudiente, siendo estos ciento sesenta; su provision tendrá efecto al terminar el mes del anuncio, ó sea para el diez de Febrero próximo, admitiéndose

memoriales en todo el corriente mes. Castrillo de D. Juan 8 de Enero de 1870.—Manuel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 27 de Noviembre último con respecto á las fincas y plantas que se expresan, por falta de licitadores, este Ayuntamiento en vista y de conformidad á lo dispuesto por la Excm. Diputacion de esta provincia en comunicacion del 22 de Diciembre último, acordó que se proceda á otro remate simultáneo el dia 31 del corriente mes á las once de su mañana, ante este Ayuntamiento y Excm. Diputacion en sus locales respectivos, de las fincas de comun aprovechamiento y árboles que se deslindan, bajo las tasaciones y condiciones que se expresan á continuacion:

1.º Una panera ó casa-escuela antigua, sita en el casco de esta villa, calle del Paraiso; la cual consta de un solo piso, su construccion de tapiería calicasteada, con cimientos de mampostería y ladrillo; linda por su entrada y M. dicha calle, por derecha y O. la misma calle, por izquierda y P. panera de María Arconada y por trasera y N. con corrales; tiene á esta parte un solar que pertenece y puede agregarse al edificio y cercarse para servicio de corral de 17 metros de largo y 11 y medio de ancho; el edificio tiene 8 metros de largo y 6 y medio de ancho; tasado en 1866 reales.

2.º Un trozo del plantío del comun, en término de Tras de la Iglesia, tiene de ancho 26 metros y de largo 36; linda por M. Huerto de Toribio Gil, por O. otros de Francisco Miguel y D. Martin Soto, por N. calle Real antigua y por P. con cauce que le deslinda, con carga de recibir las aguas que allí bajan de la plaza y dar la salida al arroyo de los Olmos, por un tojo bajo que forma escuadra entre los indicados huertos de Toribio Gil y D. Martin Soto de M. á N., y camino de las cercas y dicho trozo de plantío de O. á P.; tiene este tojo que se vende junto con el trozo de plantío deslindado 9 metros de ancho y 13 de largo, tasado todo en 1165 reales.

3.º Diecinueve chopas y dos árboles comprendidos en dicho trozo de plantío, tasados al respecto de 8 reales una en 168 reales.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que

no cubra la tasacion de cada finca y de cada planta ya sea de diez en diez ó el designado á todas en general.

2.ª Tampoco se admitirá la que se haga por deudores ó quebrados al Estado, á los fondos provinciales y de este municipio.

3.ª El importe del remate será pagado en dos plazos, la mitad á los ocho dias de hecha saber la aprobacion del remate y la otra mitad á los treinta dias siguientes, no admitiéndose en pago otra moneda que oro, plata y dinero metálico corriente en el Reino, siendo ejecutivos los procedimientos contra los deudores segun ley que rige para hacer efectivos los débitos de bienes nacionales.

4.ª Dichas fincas se hallan libres de toda carga y gravámen, y si alguna resultase será indemnizado el comprador en la forma establecida por la ley que rige para las fincas del Estado.

5.ª Los derechos y gastos de expediente por todos conceptos, así como los de escritura serán á prorrata de cuenta y cargo de los compradores.

Santillana 3 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Gorgonio de la Hoz.—José Gil, Secretario.

Anuncios particulares.

Habiéndose concluido los cupones de los Titulos del 3 por 100 consolidado, y haciéndose por lo tanto preciso la renovacion de estos por otros nuevos; las personas que los tengan pueden, si gustan, dirigirse á Don Pascual Herrero, del Comercio de esta plaza, quien se cuidará de llevar á cabo esta operacion, mediante una pequeña comision. 9

Una persona de familia regular y de educacion cristiana, esmerada y elegante, desta colocarse de administrador de algun título ó casa particular, ó bien de mayordomo, contramaestre ó maquinista de alguna fábrica de harinas ó cualquiera artefacto fabril é industrial. Como mecánico teórico-práctico que es, monta toda clase de motores hidráulicos, proyecta y dirige los edificios donde dichos motores y demas aparatos han de estar colocados, y en fin posee cuantos conocimientos son necesarios á los efectos indicados con especialidad para las fábricas de harinas por su mucha práctica.

Tiene personas que garantizan su intachable conducta y puede dar una fianza de dos á tres mil duros.

Darán razon en la imprenta de José M. de Herran. 2—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla impreso el papel para el impuesto personal.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 100.